

**- RECOMENDACIÓN -**  
**LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DE PESCA DE ATÚN BLANCO DEL NORTE**

**TÍTULO: *Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del Atún Blanco del norte***

**(Entró en vigor el 21 de junio de 1999)**

*CONSTATANDO* que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) considera que el stock de atún blanco del norte está cercano a una completa explotación,

*RECORDANDO* que el SCRS ha recomendado durante los últimos años que la mortalidad por pesca de este stock no debe sobrepasar su nivel actual,

*CONSIDERANDO* que para impedir un nuevo aumento de la mortalidad por pesca es necesario limitar la capacidad de pesca a los niveles de los últimos años,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que pescan atún blanco del norte limitarán la capacidad de pesca de sus barcos, excluyendo los deportivos, que pescan este stock, a partir de 1999, limitando el número de barcos a la media del período 1993-1995.
- 2 Con el fin de controlar el cumplimiento de esta recomendación, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras presentarán, al 1 de junio de 1999, una lista de barcos, excluyendo los deportivos, que han participado en una pesquería dirigida al atún blanco del norte en los años mencionados en el párrafo 1 y al 1 de junio y cada año subsiguiente, la lista de barcos que tomarán parte en una pesquería dirigida a este stock.
- 3 Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyas capturas medias sean inferiores a 200 t.
- 4 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras a las que se refiere el párrafo 3, limitarán sus capturas anuales a 200 t.
- 5 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras [que ya han cumplido los requisitos del párrafo 1, o los habrán cumplido para finales de 1999, no estarán sujetas a los requisitos de los párrafos 3 y 4 y] estarán sujetas a los requisitos respecto a información del párrafo 2.
- 6 Japón se esforzará en limitar su captura total de atún blanco del norte a no más del 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el Atlántico.
- 7 La Comisión solicite al SCRS que haga una evaluación de la capacidad de pesca de las diferentes flotas/artes que participan en esta pesquería, con vistas a establecer correspondencias de esfuerzo de pesca.